

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Lunes 8 de Setiembre de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO IV. DEL REY.

Cap. IV. De la familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias.

Art. 211. *Este reconocimiento se hará en las primeras Cortes que se celebren despues de su nacimiento.*

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 26 de julio.

A las once y media de la noche se les previno á los franceses enviar un falucho parlamentario desde el Puerto de Santa Maria con nieve y frutas para S. M. y de portador iba D. Luis Córdoba, bien conocido en el 7 de Julio. Esto ha dado motivo á poner en ridículo al almirante frances al general Bordesoult, al parlamentario, la nieve y la fruta, y darles á entender que no queremos *enfriarnos*, ni lo conseguirán por mas nieve que envíen al Rey á las 11 $\frac{1}{2}$ de la noche.

Se concluirán estas noticias con la siguiente tontería y pamplina de los Señores de Madrid que se llaman Regencia.

Con fecha del 23 de Junio espidió la llamada Regencia un decreto en que se dice:

«Se enviarán órdenes esplicitas á la mayor brevedad, y por el conducto mas adecuado, al gobernador de Ceuta para que impida la entrada en aquella fortaleza á las Cortes, y al Gobierno revolucionario en caso de que lo intenten; previniéndosele, empero proceda en términos de que en la resistencia no peligre en lo mas mínimo las personas Reales.—En caso necesario se tomarán por mar y tierra, de concierto con S. A. R. el duque de Angulema, las mas rigurosas medidas para impedir la traslacion de S. M. y AA. por mar.—Habrá ocho dias de rogativas para implorar la divina clemencia, se cerrarán los teatros &c. comunicando estas resoluciones por correos extraordinarios á todas las cortes de Europa.» Increíble parece, dice el

Redactor general; que llegué á tal punto la presuntuosa ignorancia de esos miserables instrumentos del gabinete francés, que con el nombre de Gobierno ha establecido en Madrid el gefe de los ultras. Dar ordenes al gobernador de Ceuta la facciosa Regencia de Angulema es como si Sancho-Panza las espudiese desde Barataria; bien que el gentil escudero jamas con tal necesidad procediera.

Cartagena 19 de Agosto.

En la noche del 14 hizo una salida la caballería de la plaza, y una columna de infantería del intrépido Delgado. La caballería se dirigió á Totana y la infantería á Mazarron, y sabemos que llenaron el objeto de la salida, especialmente la infantería: estas tropas regresaron á la plaza sin novedad; manifestando en todos los puntos que ocupan su valor, su disciplina y amor á la patria.

Dia 15. No hubo novedad particular. Unos pasajeros, procedentes al parecer del ejército de Ballesteros, presentaron un pasaporte de este general que dió su lectura lugar á varias y distintas conjeturas. El Gobernador de la plaza obró cautamente disponiendo la detencion de aquellos, segun nos informan.

Dia 16. Se recibieron partes de que estaban cerca de la plaza los franceses de la guarnicion de Murcia y el toque de generala fue el de señal para que las tropas y M. N. L. V. ocupasen los puntos destinados. El mismo orden, la misma serenidad y las mismas ganas de matar franceses que en el dia 7, se observó en el 16 en todos los defensores de la plaza de Cartagena, que precisamente son, todos sus habitantes, incluso viejos, niños y mugeres: en todo el dia no se vieron las columnas de esta canalla opresora: á la noche se supo que estaban entre Balsa pintada y el Albujon, por lo que no era ya tan necesaria la fatiga de la tropa: y luego, luego, se supo que los enemigos se habían retirado, dejando unos egeemplares im-

presos de un decreto del duque de Angulema dado en Andujar á 8 del mes actual reducido á cuatro artículos, que en sustancia dicen; *Se pondrán en libertad á todos los presos por ideas liberales, especialmente á los nacionales que se hayan presentado despues del decreto de tantos. Ninguna autoridad española podrá prender en lo sucesivo á nadie por sus principios políticos sin orden del comandante militar frances del Canton; ó distrito militar, autorizando á estos comandantes para que puedan prender las autoridades españolas que no egecuten lo prevenido en este decreto.* Vean aquí los españoles las intenciones de los franceses en esta invasion. Vean aquí los serviles, quienes son sus protectores. Ya no hay leyes patrias; sino la voluntad del duque de Angulema: ya no hay mas tribunales que los comandantes franceses: todos los partidos se miden con una misma vara: y los hijos de España, viven precariamente en el pais de su nacimiento. ¿Y habrá quien no vea es esta conducta de los franceses toda la ignominia con que se trata á los esclavos? Permitir el régimen despótico del antiguo gobierno civil de España: intercalar el gobierno militar frances y hacer leyes el Duque, sin contar con nadie á nombre del Rey, es decirnos á los que amamos la libertad y la independendia de nuestra Nacion, *jurad de nuevo morir; y morir antes que vivir bajo tan infame y vil dominacion.* Qué-dese para el parricida servil sufrir tanto oprobio: los liberales no viven sin honor.—Se supo que habia en Ciezar 500 franceses de infantería y algunos caballos de los de Murcia; y dejamos para otro número hablar de las cosas recientes de esta Ciudad, que son á la verdad muy notables.

DE LOS MONARCAS.

Los monarcas son unos ciudadanos á quienes las naciones han conferido el derecho de gobernarlas para su propia felicidad. Sea cual fuere la forma del gobierno, los derechos del trono, para ser legítimos, deben estar fundados unicamente sobre el consentimiento de los pueblos.

Los que gobiernan una sociedad contra su voluntad no son reyes, sino usurpadores. Los que autorizados por el consentimiento de la sociedad, la gobiernan de un modo contrario á su naturaleza y á sus intenciones, son tiranos. El título del monarca es el consentimiento de la sociedad. El título del usurpador es la violencia. El título del tirano es una voluntad injusta, apoyada por las fuerzas de la sociedad, que dirige contra ella misma.

La fuerza no dá ciertamente derechos que la fuerza no pueda destruir. La voluntad de uno solo no puede ligar las voluntades de todos sino

cuando estos la adoptan ó consienten en conformarse á ella. La voluntad de la sociedad se confunde é identifica con la del principe cuando este trabaja para la felicidad de la misma; pero la sociedad se separa del principe cuando el mismo se aparta de este plan. Cada sociedad gobernada, debe ser considerada como la asociacion de un pueblo con el monarca que le gobierna. Si sus voluntades están de acuerdo, la nacion será feliz: si sus voluntades son discordantes no habrá mas que desorden y confusion; pero no puede espresarse la voluntad de la sociedad sino estableciendo una autoridad que tenga el derecho de mandar á todos y de hacerles egecutar sus órdenes. Los que son depositarios de esta autoridad representan, pues, á la sociedad toda entera; y sea cual fuere la forma de su gobierno, de la misma sociedad es de quien reciben los que egercen la soberania el derecho de mandar á sus miembros.

Las leyes son las que espresan la voluntad general; y así el poder legislativo es de la esencia de la soberania; pero las leyes no deben ser consideradas como la expresion del voto de todos, sino cuando se dirigen al bienestar de la sociedad y no cuando los que egercen la soberania no consultan en sus leyes sino sus intereses y pasiones, y solo en aquel caso es cuando la sociedad debe someterse á los que egercen la autoridad soberana.

En vano la sociedad daria á estos el derecho de hacer leyes, sino estableciese al mismo tiempo una fuerza para hacerlas egecutar: esta fuerza se llama potestad egecutiva; y es la facultad de emplear las fuerzas de la sociedad para obligar á todos sus miembros á seguir sus voluntades espresadas por la ley. Estos dos poderes reunidos constituyen el pleno egercicio de la soberania.

Pero las sociedades prudentes han puesto límites á la autoridad de sus gefes. Estos límites conocidos bajo el nombre de *leyes fundamentales*, obligan al principe á gobernar de una manera determinada, á observar formas ó reglas invariables en la administracion del estado, en la legislacion, en la egecucion de las leyes, en el empleo de las fuerzas de la sociedad. Nunca las naciones ligarán demasiadamente las manos de los gefes, cuya potestad puede oprimirlas.

Algunas naciones han concedido el poder legislativo y el poder egecutivo, en toda su estension, á sus reyes; otros han tenido la precaucion de separar estos dos poderes, y depositarlos en manos diferentes que pudiesen balanzarse mutuamente para la seguridad de la libertad nacional. Pero sea que los pueblos hayan ó no limitado el poder de sus gefes; ni la fuerza, ni el largo transcurso del tiempo han podido privarlos de la fa-

cultad de rectificar, según sus necesidades y sus circunstancias actuales, la imprudencia de sus actos anteriores. La sociedad es siempre arbitra de trazar la manera con que quiere ser gobernada.

De cualquiera modo que el ejercicio del poder soberano sea distribuido, la suma total de él es siempre ilimitada. Si habla á nombre de la sociedad, si obra conforme á las leyes que ella há establecido, tiene el derecho de emplear todas las fuerzas de esta sociedad para hacer ejecutar las voluntades de la misma por todos sus miembros. Pero cuando las leyes que aquel establece son perjudiciales ó contrarias al voto de la nación, esta tiene el derecho de revocar sus poderes y de oponerse á la prevaricación. La voluntad de la nación es siempre la ley suprema para los gefes y para los súbditos; y esta es la medida invariable del poder de los unos y de la obediencia de los otros.

Es cierto que la fuerza, la guerra, el desorden han establecido la mayor parte de los imperios que vemos sobre la tierra; pero ¿pudieron jamás estos escesos dar títulos legítimos? El derecho de conquista en el cual fundan tantos monarcas su poder absoluto, ¿es acaso un derecho mejor fundado que el de los bandidos y asesinos? De cualquiera origen que se haga deribar el poder primitivo de los reyes, solo el consentimiento de la sociedad es el que pudo hacerle legítimo.

A pesar de estos principios incontestables, ¡que orgullo bastante insensato en los monarcas ha podido persuadirles que los pueblos, una vez sometidos, habían perdido el derecho de espresar jamás sus voluntades y que debían estarles absolutamente sumisos como esclavos! ¡Que embriaguez ha podido impedirles oír la voz de la naturaleza y de la razón, que les anuncia que sus obligaciones con los pueblos son reciprocas, y que reusando cumplirlas convidaban á estos á faltar á ellas!

(Se concluirá.)

PALMA 7 DE SETIEMBRE.

D. Gines Quintana y Ferrer Gefe Político Superior de las Islas Baleares á sus habitantes.

Baleares: El primer domingo del próximo octubre es el día señalado para la celebracion de las juntas electorales de parroquia, de que trata el capítulo III del título III de nuestra ley fundamental. El derecho, que debéis ejercer en aquel día, es el mas principal del hombre reunido en sociedad, derecho grande, el mas fecundo en resultados, y cuyo valor no puede estimarse dignamente. El buen uso de este derecho asegura la felicidad de la Nación, así como el mal uso acarrea infaliblemente su ruina. Los compromisarios,

3
que debéis elegir en vuestras respectivas parroquias, han de nombrar á los electores parroquiales, quienes á su tiempo elegirán á los de partido, y estos finalmente á los representantes de la Nación; esto es, á los ciudadanos que en vuestro nombre y con vuestros poderes usen de las grandes facultades, que nuestra Constitución política atribuye á las Cortes en el capítulo VII del citado título. Leedlas, Baleares, y por sola su lectura os convencereis plenamente de cuanta importancia sea la eleccion de los compromisarios, y por consiguiente de la meditacion, imparcialidad y pulso con que debéis hacerla. Si acertáis en ella, acertadas serán todas las demas que de ella dimanen, y tendreis en el Congreso nacional unos verdaderos padres, que promuevan con eficacia la prosperidad de esta provincia, conciliándola siempre con el bien general de la Nación, objeto principalísimo de su mision honrosa é importante. Pero si los compromisarios, que elijais, son hombres malos, parciales, interesados y vendidos al capricho, á los intereses, á la prepotencia de otros; estos otros, y no vosotros, nombrarán en último resultado á los diputados á Cortes, á unos diputados empero, que lejos de interesarse en el procomunal de los pueblos, procurarán solamente el suyo propio, poniendo todo su estudio en adquirirse relaciones que algun dia puedan satisfacerles su ambicion disimulada, y en llenar sus miras de fortuna y engrandecimiento, ó tal vez, á fuer de reconocidos, las de sus verdaderos comitentes. Alerta pues, Baleares: ved bien en quienes os vais á comprometer: de vosotros depende, en vuestras manos está vuestra felicidad ó vuestra desdicha. ¿Quereis padres, ó padrastros de la Patria? Claro está que lo primero: pues nombrad compromisarios á hombres buenos, rectos, imparciales, desinteresados, que solo á Dios doblen la rodilla, que amen de veras la Constitución por estar intimamente penetrados de sus ventajas, y cuya prudente sagacidad les ponga á cubierto de los envenenados tiros del dolo, de la intriga y de la seduccion. Ni las relaciones de amistad, ni los parentescos, ni aun los beneficios deben entrar en cuenta en este negocio de tanta transcendencia, mucho menos el temor, ni las amenazas, ni los premios. Ciudadanos virtuosos, repito, constitucionales, incorruptibles y que tengan la prevision necesaria para no dejarse alucinar, sorprender ni engañar, estos serán buenos compromisarios, estos nombrarán buenos electores parroquiales, y por fin los diputados á Cortes por esta provincia serán lo que deben ser, hombres de probidad, de sana intencion, ilustrados, incansables en procurar vuestro bien, defensores acérrimos de la libertad é independencia nacional, firmes sostenedores hasta de los pun-

tos y comas de nuestra adorada Constitucion política, à quienes ni seduzca la intriga, ni corrompa el oro, ni intimiden las bayonetas, en una palabra, dignos sucesores de los actuales representantes de la Nacion española, à quienes tanto debe la Patria, y cuyos nombres esclarecidos está ya esculpiendo la Fama en el alto templo de la inmortalidad. Parad aquí un poco vuestra atencion, ó Baleares. ¿Que seria de la España, si las actuales Córtes, ó menos sábias, ó menos previsoras, ó menos decididas no hubiesen decretado oportunamente su traslacion junto con la del Rey, real familia y Gobierno á Sevilla, y finalmente á la Isla Gaditana? ¿Que seria á estas horas de nuestra libertad, de nuestra independencia, de nuestra Constitucion? ¿Y que de obstáculos no han tenido que superar nuestros beneméritos padres de la Patria? ¿qué de riesgos no han corrido? ¿qué de sacrificios no han hecho para salvar la zozobranante nave del Estado fieramente combatida por la mas desecha de las borrascas? Pero la han salvado, creedlo firmemente, la han salvado, mas que lo duden los tímidos, y mal que les pese á los malvados. Decidme ahora: si la mayoría de los ciudadanos españoles no hubiera hecho en el año 1821 una eleccion tan acertada, como la hizo, de sus compromisarios, si se hubiera dejado guiar, como algunas juntas parroquiales, ¡por fortuna la menor parte! por las sugerencias de ciertos pretendidos constitucionales, y aun por las ideas que procuró sugerir el Gobierno de entonces, ¿se hubieran decretado en las actuales Córtes aquellas traslaciones que han desconcertado todos los planes de nuestros enemigos? Mucho lo dudo, y hablando francamente la verdad, digo que no lo creo. ¿Y entonces? ¡Ah! ya no tendríamos libertad, ya no tendríamos Constitucion, ya no tendríamos patria, porque los esclavos no la tienen, y nosotros lo fuéramos sin remedio. ¿Y á quien debemos el vernos libres de tanta desventura? A unos ciudadanos cabalmente, de quienes, si bien os acordais, ciertas gentes, que creen pertenecerles exclusivamente la sensatez, la prudencia, formaban los mas tristes y melancólicos presagios, tachándoles de revolucionarios, de anarquistas, de republicanos, de gritadores y de descamisados. ¡Tal concepto tenían aquellos prudentes de la mayor parte de nuestros actuales diputados! ¡Cuan injustos fueron! Pero ¡que mucho! Resonaban ya en muchas de nuestras provincias los sediciosos gritos de *Viva la fe, Viva el Rey absoluto*; pero ellos, ó no los oían, ó no hacían caso: ¡y solo tenían el de *Viva la república*, que nadie daba, ni ha dado, ni soñado en dar, y creían ver brotar una en cada plaza, en cada café y en cada tertulia patriótica! ¡Ceguera de hombres!!!

Baleares: ya habeis visto cuanto importa la eleccion de compromisarios, y yo me lisonjeo de que esto os bastará para que la hagais acertada. Palma 4 de setiembre de 1823.—Gines Quintana.

PREGUNTAS.

El que quiera una competente gratificación, conteste á estas preguntas.

1.^a ¿El canónigo Llaneras, y consortes, se presentaron al General?

2.^a ¿Le manifestaron que habia cosa de 13 dias que un artillero les habia convidado á una conspiracion contra el sistema?

2.^a ¿Antes de este paso, lo habian denunciado á ninguna autoridad competente?

4.^a Los que vean cometer, ó sepan que acaba de cometerse, ó que está tramado, ó que se está tramando algun delito ó conspiracion contra la Constitucion &c. y no dieren noticia de ello á la autoridad mas inmediata, lo mas pronto que les sea posible, sin perjuicio ni riesgo, sufrirán la pena de 2 á 8 años de presidio &c.?

5.^a ¿Se puede poner en libertad bajo fianza al preso que merezca pena corporal por sus delitos?

6.^a ¿Es pena corporal la de presidio?

7.^a ¿Somos todos iguales ántes la ley?

8.^a ¿Se han puesto en libertad á los canónigos Ferrá, Llaneras, y á D. Francisco Asprer?

9.^a ¿El Juez que infrinja las leyes que pena merece? Omni &c. Protestando &c.—El lego.

VARIEDADES.

Pena corporal. Artículo 126 del Código penal.

Fianzas. La de D. Francisco Asprer.

Exposiciones fiscales. La de Damian Caymarl sastre de oficio, y la de D. Estevan Bonet y Perelló.

Incomunicacion. Las de los canónigos Llaneras, y Ferrá.

Actividad. La que se ha observado con el P. Togores, y D. Francisco Escher.

Cuentas. Las que dará la Diputacion Provincial.

Patriotismo. Hasta las 11 de la noche en la plaza de Cort se halla reunido.

Noticias confidentiales. Las que dá un zapatero á la gente de rango.

Igualdad. La rifa de Son-Sigala.

Resurreccion. La causa de la quema del Diario en la plaza de la Constitucion.

Nueva Inquisicion. En las cuarentenas.

Condescendencia. Con serviles y conspiradores.

Rigor. Con el patriota que cayga.

Mayordomo de la Misericordia. El de mas mérito.

SIRVIENTAS.

Una labradora de Soller de unos 30 años de edad solicita casa para servir, sabe todos los quehaceres domesticos.

Imprenta de Domingo Garcia.